



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 072- 2026 - MDCH - GM

Characato, 15 de septiembre de 2026

VISTO:

Expediente N.º 0005650-E; el Informe N.º 568-2026-MDCH-OGA-OGRH, de fecha 14 de septiembre de 2026, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; la Resolución de Gerencia Municipal N.º 071-2026-MDCH-GM, de fecha 14 de septiembre de 2026; y demás antecedentes que obran en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 071-2026-MDCH-GM, de fecha 14 de septiembre de 2026, se emitió pronunciamiento dentro del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor identificado en dicho acto administrativo, donde se consignó erróneamente el apellido de JOSE EUSTAQUIO PONCE **PUCARA**, debiendo ser JOSE EUSTAQUIO PONCE **PURACA**; estableciéndose la sanción correspondiente conforme al marco normativo aplicable al régimen disciplinario de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe N.º 568-2026-MDCH-OGA-OGRH, de fecha 14 de septiembre de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunicó la existencia de un error material en la consignación del apellido del servidor sancionado en la Resolución de Gerencia Municipal N.º 071-2026-MDCH-GM, precisando que, de acuerdo con la documentación obrante en su legajo personal, específicamente su Documento Nacional de Identidad y Contrato Administrativo de Servicios, el nombre correcto es **JOSÉ EUSTAQUIO PONCE PURACA**;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 201 del TUO de la Ley 27444¹ y concordante con lo mencionado por Morón Urbina el cual señala, citando a Forthoff, lo siguiente: *"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas."*

Que, por tanto, corresponde disponer la rectificación del error material advertido, a fin de que exista correspondencia entre la identificación del servidor consignada en el acto administrativo y aquella que consta en su Documento Nacional de Identidad, contrato y legajo personal, garantizando con ello la exactitud formal del acto administrativo y la adecuada identificación del sujeto comprendido en el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas aplicables;

RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución de Gerencia Municipal 071-2026-MDCH-GM, de fecha 14 de septiembre de 2026, respecto de la consignación del apellido del servidor sancionado, en el siguiente sentido:

- **DICE** : JOSE EUSTAQUIO PONCE **PUCARA**.
- **DEBE DECIR** : JOSE EUSTAQUIO PONCE **PURACA**.

Artículo 2º.- MANTENER subsistente y se deja a salvo todos los demás términos contenidos la Resolución de Gerencia Municipal 071-2026-MDCH-GM.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor **JOSÉ EUSTAQUIO PONCE PURACA**, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a las demás unidades orgánicas que correspondan, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º.- DISPONER que la presente Resolución sea incorporada al expediente administrativo correspondiente, formando parte integrante de sus antecedentes, y se adopten las acciones necesarias para garantizar la correcta identificación del servidor en los actos y registros derivados del procedimiento administrativo disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi
GERENTE MUNICIPAL

RUC. 20184516111

Plaza Principal N.º 100 Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 072-2026-MDCH-GM

Characato, 15 de septiembre de 2026

VISTO:

Expediente N.º 0005650-E; el Informe N.º 568-2026-MDCH-OGA-GRH, de fecha 14 de septiembre de 2026, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; la Resolución de Gerencia Municipal N.º 071-2026-MDCH-GM, de fecha 14 de septiembre de 2026; y demás antecedentes que obran en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 071-2026-MDCH-GM, de fecha 14 de septiembre de 2026, se emitió pronunciamiento dentro del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor identificado en dicho acto administrativo, donde se consignó erróneamente el apellido de JOSE EUSTAQUIO PONCE **PUCARA**, debiendo ser JOSE EUSTAQUIO PONCE **PURACA**; estableciéndose la sanción correspondiente conforme al marco normativo aplicable al régimen disciplinario de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe N.º 568-2026-MDCH-OGA-GRH, de fecha 14 de septiembre de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunicó la existencia de un error material en la consignación del apellido del servidor sancionado en la Resolución de Gerencia Municipal N.º 071-2026-MDCH-GM, precisando que, de acuerdo con la documentación obrante en su legajo personal, específicamente su Documento Nacional de Identidad y Contrato Administrativo de Servicios, el nombre correcto es **JOSÉ EUSTAQUIO PONCE PURACA**;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 201 del TUO de la Ley 27444¹ y concordante con lo mencionado por Morón Urbina el cual señala, citando a Forthoff, lo siguiente: *"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas."*

Que, por tanto, corresponde disponer la rectificación del error material advertido, a fin de que exista correspondencia entre la identificación del servidor consignada en el acto administrativo y aquella que consta en su Documento Nacional de Identidad, contrato y legajo personal, garantizando con ello la exactitud formal del acto administrativo y la adecuada identificación del sujeto comprendido en el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas aplicables;

RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución de Gerencia Municipal 071-2026-MDCH-GM, de fecha 14 de septiembre de 2026, respecto de la consignación del apellido del servidor sancionado, en el siguiente sentido:

- **DICE** : JOSE EUSTAQUIO PONCE **PUCARA**.
- **DEBE DECIR** : JOSE EUSTAQUIO PONCE **PURACA**.

Artículo 2º.- MANTENER subsistente y se deja a salvo todos los demás términos contenidos la Resolución de Gerencia Municipal 071-2026-MDCH-GM.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor **JOSÉ EUSTAQUIO PONCE PURACA**, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a las demás unidades orgánicas que correspondan, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º.- DISPONER que la presente Resolución sea incorporada al expediente administrativo correspondiente, formando parte integrante de sus antecedentes, y se adopten las acciones necesarias para garantizar la correcta identificación del servidor en los actos y registros derivados del procedimiento administrativo disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi
GERENTE MUNICIPAL

RUC. 20184516111

Plaza Principal N.º 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**